



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



RESOLUCIÓN DE LA

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS¹

0000666

DE 7 DE FEBRERO DE 2006

VARGAS ARECO VS. PARAGUAY

VISTOS:

1. El escrito de demanda presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") el 27 de marzo de 2005.
2. El escrito de 22 de abril de 2005, mediante el cual la Comisión Interamericana presentó "una versión enmendada de la demanda", en el cual propuso dos testigos.
3. La nota de 10 de junio de 2005 mediante la cual la Comisión señaló que, en su escrito de demanda de 27 de marzo de 2005 (*supra* Visto 1), incluyó pretensiones de derecho respecto a presuntas violaciones a derechos humanos "ocurridas con anterioridad al 26 de marzo de 1993, fecha de aceptación de la competencia contenciosa de la Corte por parte del" Paraguay (en adelante "el Estado" o "el Paraguay"). Asimismo, la Comisión señaló que "[b]ajo el entendimiento de que la [...] Corte no tiene competencia temporal para conocer de violaciones anteriores al 26 de marzo de 1993, la Comisión [...] limit[ó] sus pretensiones de derecho a [las presuntas violaciones de] los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana [de Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana")], en conexión con el artículo 1(1) del mismo tratado, en perjuicio de los familiares del niño Gerardo Vargas Areco, al no haber investigado, procesado y sancionado a los [presuntos] responsables de las violaciones cometidas contra su familiar de modo efectivo y en tiempo oportuno". Finalmente, la Comisión señaló que el escrito de demanda de 22 de abril de 2005 "contiene las limitaciones señaladas" (*supra* Visto 2).
4. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante "escrito de solicitudes y argumentos") presentado por los representantes de la presunta víctima y sus familiares (en adelante "los representantes") el 29 de agosto de 2005, en el cual ofrecieron once testigos y cinco peritos. Además de las presuntas violaciones a los derechos alegados por la Comisión, los representantes alegaron la presunta violación de los artículos 5 (Integridad Personal) y 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana y los artículos 6 y 8 de la Convención Interamericana para

¹ El Juez Diego García-Sayán informó a la Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podía estar presente en la deliberación y firma de la presente Resolución.

Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante "Convención contra la Tortura"), en perjuicio de Gerardo Vargas Areco y sus familiares.

5. El escrito de 2 de septiembre de 2005, mediante el cual los representantes solicitaron que se incluyera como perito en el presente caso al señor Julio Alberto Ravioli, con la finalidad de completar un estudio pericial ofrecido en el escrito de solicitudes y argumentos (*supra* Visto 4).

6. El escrito de contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos (en adelante "escrito de contestación de la demanda") presentado por el Estado el 28 de octubre de 2005, en el cual no ofreció testigos ni peritos. En dicho escrito el Paraguay solicitó que se tuviera "por presentado el [a]llanamiento sin condiciones del Estado [...] a la demanda interpuesta por la Comisión".

7. La nota CDH-12.300/024 de la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") de 1 de noviembre de 2005, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente"), solicitó al Estado que aclarara, en un plazo improrrogable hasta el 15 de noviembre de 2005, si su reconocimiento de responsabilidad internacional incluía las pretensiones de los representantes establecidas en su escrito de solicitudes y argumentos (*supra* Visto 4), y que no fueron alegadas por la Comisión en su demanda (*supra* Visto 2).

8. El escrito de 15 de noviembre de 2005, mediante el cual el Estado presentó la aclaración solicitada por el Presidente sobre el alcance de su reconocimiento de responsabilidad. En dicho escrito el Estado señaló que en relación con las pretensiones "más extensivas que pudieran tener los representantes de las víctimas, el Estado paraguayo está dispuesto a dar cumplimiento a lo que determine la [...] Corte, como asimismo, manifiesta su disposición a explicar el sentido y alcance del allanamiento formulado en una audiencia ante [el] Tribunal".

9. Las notas de la Secretaría de 16 de noviembre de 2005, mediante las cuales, siguiendo instrucciones del Presidente, se otorgó plazo hasta el 24 de noviembre de 2005 para que la Comisión y los representantes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes a la contestación de la demanda y al referido escrito estatal de 15 de noviembre de 2005 (*supra* Vistos 6 y 8).

10. El escrito de 23 de noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión presentó sus observaciones a la contestación de la demanda y al escrito de aclaración solicitado por el Presidente sobre el alcance del reconocimiento de responsabilidad estatal.

11. El escrito de 24 de noviembre de 2005, mediante el cual los representantes presentaron sus observaciones a la contestación de la demanda y al escrito de aclaración solicitado por el Presidente sobre el alcance del reconocimiento de responsabilidad estatal.

12. Las notas de la Secretaría de 10 de enero de 2006, mediante las cuales, siguiendo instrucciones del Presidente, solicitó a la Comisión y a los representantes que remitieran, a más tardar el 17 de enero de 2006, la lista definitiva de los testigos y peritos por ellos propuestos (*supra* Vistos 2, 4 y 5) y les requirió que indicaran si alguna de las personas propuestas podría prestar su testimonio o dictamen mediante declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*). Asimismo,

se informó al Estado, la Comisión y los representantes que lo anterior era con el propósito de programar la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso, a celebrarse durante el XXVII Período Extraordinario de Sesiones que se llevaría a cabo en el Ilustrado Estado del Brasil.

13. El escrito de la Comisión de 17 enero de 2006, mediante el cual consideró "que los términos del allanamiento estatal han hecho cesar la controversia sobre los hechos del caso [...] Por esta razón, no promover[ía] en esta oportunidad la rendición de testimonios presenciales".

14. El escrito de los representantes de 17 de enero de 2006, mediante el cual manifestaron que podrían comparecer en audiencia pública dos testigos y dos peritos. Además, señalaron que los testigos ofrecidos para comparecer en audiencia pública hablan guaraní, por lo que ofrecieron la actuación del señor Carlos Portillo en calidad de traductor. Además, señalaron que nueve testigos y dos peritos podrían presentar sus respectivas declaraciones y dictámenes periciales ante fedatario público (affidávit).

15. Las notas de la Secretaría de 23 de enero de 2006, mediante las cuales, siguiendo instrucciones del Presidente, se otorgó un plazo hasta el 27 de enero de 2006 para que el Estado, la Comisión y los representantes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes a las listas definitivas de testigos y peritos (*supra* Vistos 13 y 14).

16. Las comunicaciones de 27 de enero de 2006, mediante las cuales la Comisión y los representantes presentaron sus observaciones a las listas definitivas de testigos y peritos. El Estado no presentó observaciones a dichas listas.

CONSIDERANDO:

1. Que en cuanto a la admisión de la prueba el artículo 44 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento"), dispone que:

1. Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.

[...]

4. En el caso de que la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la admisión de pruebas se registrará además por lo dispuesto en los artículos 23, 36, y 37.5 del Reglamento.

2. Que en cuanto a la admisión de pruebas presentadas por los representantes de la presunta víctima el artículo 23.1 del Reglamento establece que:

Después de admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso.

3. Que la Comisión y los representantes ofrecieron la prueba testimonial y pericial en la debida oportunidad procesal (*supra* Vistos 2 y 4), con excepción del peritaje del señor Julio Alberto Ravioli, quien fuera ofrecido de manera extemporánea por los representantes (*supra* Visto 5).

4. Que se ha otorgado a la Comisión, a los representantes y al Estado el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos probatorios realizados por la Comisión y los representantes en sus escritos de demanda y solicitudes y argumentos, respectivamente, así como en la lista definitiva de testigos y peritos (*supra* Vistos 7, 9, 12 y 15).

*
* *

5. Que la Comisión Interamericana señaló que "los términos del allanamiento estatal han hecho cesar la controversia sobre los hechos del caso [...]", razón por la cual "no promov[ió] la rendición de testimonios presenciales" en el presente caso (*supra* Visto 13). Además, la Comisión consideró que, en el caso de que los testimonios de los señores Pedro Vargas y De Belén Areco fueran reiterados por los representantes para ser presentados en audiencia pública, sus declaraciones serían "de relevancia para ilustrar a la Corte sobre la naturaleza y extensión del daño".

6. Que los representantes ofrecieron, en su debida oportunidad procesal, los testimonios de los señores Pedro Vargas, padre de la presunta víctima, De Belén Areco, madre de la presunta víctima, y Juan, María Elisa, Patricio, Daniel, Doralicia, Mario, María Magdalena, Sebastián y Jorge Ramón, todos ellos de apellido Vargas Areco, hermanos de la presunta víctima; así como los dictámenes periciales de los señores Luis Fonderbrider, Carlos Portillo y Juan Carlos Yuste (*supra* Visto 4), y confirmaron dichos ofrecimientos y sus respectivos objetos en la lista definitiva de testigos y peritos presentada el 17 de enero de 2006 (*supra* Visto 14). Los representantes no confirmaron en su lista definitiva de testigos y peritos a los señores Silvana Turner y Patricia Bernardi, ofrecidos inicialmente en su escrito de solicitudes y argumentos. Al respecto, esta Corte entiende que los representantes han desistido del ofrecimiento del peritaje de dichas personas.

7. Que ni el Estado ni la Comisión objetaron los testimonios y peritajes ofrecidos por los representantes.

8. Que el 2 de septiembre de 2005, cuatro días después de la presentación de su escrito de solicitudes y argumentos, los representantes solicitaron que se incluyera como perito en el presente caso al señor Julio Alberto Ravioli, con la finalidad de completar un estudio pericial ofrecido en el referido escrito (*supra* Vistos 4 y 5).

9. Que ni el Estado ni la Comisión objetaron la inclusión del señor Julio Alberto Ravioli solicitada por los representantes. En consecuencia, este Tribunal considera útil recabar el peritaje del señor Julio Alberto Ravioli, a efectos de que el Tribunal pueda apreciar su valor en la debida oportunidad dentro del contexto del acervo probatorio y según las reglas de la sana crítica.

10. Que en cuanto a la citación de testigos y peritos el artículo 47.3 del Reglamento estipula que

[l]a Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritazgos a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.

11. Que es necesario asegurar tanto el conocimiento de la verdad y la más amplia presentación de hechos y argumentos por las partes que sean pertinentes para la atención de los asuntos que aún se encuentran controvertidos, garantizando a éstas el derecho a la defensa de sus respectivas posiciones, como la posibilidad de atender adecuadamente los casos sujetos a la consideración de la Corte, cuyo número ha crecido considerablemente y se incrementa de manera constante.

12. Que en atención al principio de economía procesal, es preciso recibir por declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*) el mayor número posible de testimonios y dictámenes, y escuchar en audiencia pública a los testigos y peritos cuya declaración directa resulte pertinente para la atención de los asuntos que aún se encuentran controvertidos, tomando en cuenta las circunstancias del caso y el objeto del testimonio o el dictamen.

13. Que los representantes ofrecieron el testimonio del señor Pedro Vargas y el dictamen del señor Luis Fonderbrider para ser rendidos en audiencia pública ante la Corte. Sin embargo, el Tribunal ha evaluado los ofrecimientos realizados para comparecer en la audiencia pública por los representantes, la organización y programación de la celebración de dicha audiencia pública, así como el volumen general de trabajo del Tribunal y el conjunto de diligencias que deberá atender en su próximo Período Extraordinario de Sesiones, y ha decidido que es pertinente que el señor Pedro Vargas y el señor Luis Fonderbrider rindan su declaración y dictamen, respectivamente, a través de declaración ante fedatario público (*affidávit*).

14. Que de acuerdo con lo indicado por los representantes, a solicitud del Presidente (*supra* Visto 14), y de conformidad con el principio de economía procesal, esta Corte estima conveniente recibir, a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*), los testimonios del señor Pedro Vargas y de los señores Juan, María Elisa, Patricio, Daniel, Doralicia, Mario, María Magdalena, Sebastián y Jorge Ramón, todos ellos de apellido Vargas Areco, hermanos de la presunta víctima; así como los dictámenes periciales de los señores Luis Fonderbrider, Juan Carlos Yuste y Julio Ravioli (*supra* Vistos 2, 4 y 5).

15. Que de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, dichas declaraciones deberán ser transmitidas al Estado y a la Comisión para que presenten las observaciones que estimen pertinentes.

16. Que, en cuanto a la citación de testigos, el artículo 47 del Reglamento dispone que

1. La Corte fijará la oportunidad para la presentación, a cargo de las partes, de los testigos y peritos que considere necesario escuchar. Asimismo, al citar al testigo y al perito, la Corte indicará el objeto del testimonio o peritaje.

2. La parte que ofrece una prueba de testigos o peritos se encargará de su comparecencia ante el Tribunal.

17. Que, en cuanto a las audiencias, el artículo 14.1 del Reglamento dispone que:

Las audiencias serán públicas y tendrán lugar en la sede de la Corte. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la Corte podrá celebrar audiencias privadas o fuera de su sede y decidirá quiénes podrán asistir a ellas. Aun en estos casos, se levantarán actas en los términos previstos por el artículo 43 del Reglamento.

18. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para la apertura del procedimiento oral en cuanto al fondo y las eventuales reparaciones y costas, por lo que es pertinente convocar a una audiencia pública para escuchar el testimonio y el peritaje ofrecidos por los representantes y que resulten pertinentes, así como los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes y del Estado.

19. Que de acuerdo con el objeto de la declaración de la testigo y del objeto del dictamen del perito propuestos por los representantes, y que no serán rendidos mediante *affidavit* (*supra* Considerando 14), la comparecencia ante el Tribunal de la señora De Belén Areco, en calidad de testigo, y el señor Carlos Portillo, en calidad de perito, resultan útiles para el presente caso, por lo que es pertinente recibir dichos testimonios y peritajes en la audiencia pública respectiva, de conformidad con el artículo 47.1 y 47.2 del Reglamento (*infra* Punto Resolutivo 4).

20. Que, de conformidad con lo señalado por los representantes, la señora De Belén Areco habla el dialecto guaraní, por lo que ofrecieron al señor Carlos Portillo en calidad de traductor (*supra* Visto 14).

21. Que ni el Estado ni la Comisión objetaron la participación del señor Carlos Portillo en calidad de traductor. Esta Corte considera necesaria la utilización de un traductor en el presente caso, y por ello admite la intervención del señor Carlos Portillo en dicha calidad.

22. Que la Comisión Interamericana, los representantes y el Estado podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, al término de la declaración de la testigo y el dictamen del perito.

23. Que de acuerdo con la práctica del Tribunal, la Comisión, los representantes y el Estado podrán presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso, con posterioridad a la finalización de la audiencia pública convocada en la presente Resolución.

24. Que en cuanto a las diligencias probatorias de oficio, el artículo 45 del Reglamento dispone que:

En cualquier estado de la causa la Corte podrá:

1. Procurar de oficio toda prueba que considere útil. En particular, podrá oír en calidad de testigo, perito o por otro título, a cualquier persona cuyo testimonio, declaración u opinión estime pertinente.
2. Requerir de las partes el suministro de alguna prueba que esté a su alcance o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil.

[...]

25. Que es facultad del Tribunal solicitar, de oficio, la prueba que considere útil, con base en el artículo 45 del Reglamento, por lo que estima oportuno solicitar varios documentos como prueba para mejor resolver (*infra* Punto Resolutivo 13).

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.1 del Estatuto de la Corte y con los artículos 14.1, 15, 23.1, 24, 29.2, 29.3, 40, 43.3, 44, 45, 46, 47, 51 y 52 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Requerir, según lo indicado por los representantes, de conformidad con el principio de economía procesal y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento de la Corte, que las siguientes personas presten sus testimonios y peritajes a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*):

Propuestos por los representantes de la presunta víctima y sus familiares:

Testigos

1. *Pedro Vargas*, padre de la presunta víctima, quien rendirá declaración sobre "la descripción de los acontecimientos relativos al reclutamiento de su hijo, su posterior detención y los hechos que rodearon su muerte y la entrega del cuerpo. Asimismo, se referirá a los trámites realizados en el ámbito interno e internacional en busca de justicia. Finalmente, declarará sobre las consecuencias de los hechos que son objeto de este procedimiento";

2. *Juan Vargas Areco*, hermano de la presunta víctima, quien rendirá declaración sobre "la descripción de los acontecimientos relativos al reclutamiento de su hermano, su posterior detención y los hechos que rodearon su muerte y la entrega del cuerpo. Asimismo, se referirá a los trámites realizados en el ámbito interno e internacional en busca de justicia. Finalmente, declarará sobre las consecuencias de los hechos que son objeto de este procedimiento";

3. *María Elisa Vargas Areco*, hermana de la presunta víctima, quien rendirá declaración sobre "la descripción de los acontecimientos relativos al reclutamiento de su hermano, su posterior detención y los hechos que rodearon su muerte y la entrega del cuerpo. Asimismo, se referirá a los trámites realizados en el ámbito interno e internacional en busca de justicia. Finalmente, declarará sobre las consecuencias de los hechos que son objeto de este procedimiento";

4. *Patricio Vargas Areco*, hermano de la presunta víctima, quien rendirá declaración sobre "la descripción de los acontecimientos relativos al reclutamiento de su hermano, su posterior detención y los hechos que rodearon su muerte y la entrega del cuerpo. Asimismo, se referirá a los trámites realizados en el ámbito interno e internacional en busca de justicia. Finalmente, declarará sobre las consecuencias de los hechos que son objeto de este procedimiento";

5. *Daniel Vargas Areco*, hermano de la presunta víctima, quien rendirá declaración sobre "la descripción de los acontecimientos relativos al reclutamiento de su hermano, su posterior detención y los hechos que rodearon su muerte y la entrega del cuerpo. Asimismo, se referirá a los trámites realizados en el ámbito interno e internacional en busca de justicia. Finalmente, declarará sobre las consecuencias de los hechos que son objeto de este procedimiento";

6. *Doralicia Vargas Areco*, hermana de la presunta víctima, quien rendirá declaración sobre "la descripción de los acontecimientos relativos al reclutamiento de su hermano, su posterior detención y los hechos que rodearon su muerte y la entrega del cuerpo. Asimismo, se referirá a los trámites realizados en el ámbito interno e internacional en busca de justicia. Finalmente, declarará sobre las consecuencias de los hechos que son objeto de este procedimiento";

7. *Mario Vargas Areco*, hermano de la presunta víctima, quien rendirá declaración sobre "la descripción de los acontecimientos relativos al reclutamiento de su hermano, su posterior detención y los hechos que rodearon su muerte y la entrega del cuerpo. Asimismo, se referirá a los trámites realizados en el ámbito interno e internacional en busca de justicia. Finalmente, declarará sobre las consecuencias de los hechos que son objeto de este procedimiento";

8. *María Magdalena Vargas Areco*, hermana de la presunta víctima, quien rendirá declaración sobre "la descripción de los acontecimientos relativos al reclutamiento de su hermano, su posterior detención y los hechos que rodearon su muerte y la entrega del cuerpo. Asimismo, se referirá a los

trámites realizados en el ámbito interno e internacional en busca de justicia. Finalmente, declarará sobre las consecuencias de los hechos que son objeto de este procedimiento”;

9. *Sebastián Vargas Areco*, hermano de la presunta víctima, quien rendirá declaración sobre “la descripción de los acontecimientos relativos al reclutamiento de su hermano, su posterior detención y los hechos que rodearon su muerte y la entrega del cuerpo. Asimismo, se referirá a los trámites realizados en el ámbito interno e internacional en busca de justicia. Finalmente, declarará sobre las consecuencias de los hechos que son objeto de este procedimiento”; y

10. *Jorge Ramón Vargas Areco*, hermano de la víctima, quien rendirá declaración sobre “la descripción de los acontecimientos relativos al reclutamiento de su hermano, su posterior detención y los hechos que rodearon su muerte y la entrega del cuerpo. Asimismo, se referirá a los trámites realizados en el ámbito interno e internacional en busca de justicia. Finalmente, declarará sobre las consecuencias de los hechos que son objeto de este procedimiento”.

Peritos

1. *Luis Fonderbrider*, quien rendirá dictamen sobre “la investigación y documentación del caso Vargas Areco en el ámbito interno. Al efecto, evaluará las medidas de prueba (pericias, exámenes médicos, etc.) realizadas en el proceso interno, y las medidas requeridas para la dilucidación de las denuncias de [las presuntas] torturas y homicidio de Gerardo Vargas Areco”;

2. *Julio Alberto Ravioli*, quien rendirá dictamen sobre “la investigación y documentación del caso Vargas Areco en el ámbito interno. Al efecto, evaluará las medidas de prueba (pericias, exámenes médicos, etc.) realizadas en el proceso interno, y las medidas requeridas para la dilucidación de las denuncias de [las presuntas] torturas y homicidio de Gerardo Vargas Areco”; y

3. *Juan Carlos Yuste*, quien rendirá dictamen sobre “las condiciones bajo las cuales se realiza el servicio militar, régimen de disciplina y castigos, posición del soldado ante el superior”.

2. Requerir a los representantes que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que las personas mencionadas en el punto resolutivo primero presten sus testimonios y dictámenes a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit) y remitan a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 24 de febrero de 2006, las declaraciones testimoniales y los dictámenes periciales de las personas mencionadas en el punto resolutivo primero.

3. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, una vez recibidas las declaraciones testimoniales y los dictámenes periciales rendidos ante fedatario público (affidávit) los transmita al Estado del Paraguay y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que, en un plazo improrrogable de diez días, contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

4. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y sus familiares y al Estado del Paraguay, a una audiencia pública que se celebrará en la ciudad de Brasilia, Brasil, en la sede del Superior Tribunal de Justicia de ese país el día 30 de marzo de 2006 a las 9:00 horas, para escuchar sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de los siguientes testigo y perito:

Propuestas por los representantes de la presunta víctima y sus familiares

Testigo

1. *De Belén Areco*, madre de la presunta víctima, quien rendirá declaración sobre "la descripción de los acontecimientos relativos al reclutamiento de su hijo, su posterior detención y los hechos que rodearon su muerte y entrega del cuerpo. Asimismo, se referirá a los trámites realizados en el ámbito interno e internacional en busca de justicia. Finalmente, declarará sobre las consecuencias de los hechos que son objeto de este procedimiento"; y

Perito

1. *Carlos Portillo*, quien rendirá dictamen sobre "las consecuencias psicológicas sufridas por los padres de Gerardo Vargas Areco, y el daño continuo producido por el [alegado] no esclarecimiento y la [supuesta] falta de justicia".

5. Requerir al Estado del Paraguay que facilite la salida y entrada de su territorio de todos aquellos testigos y peritos que residan o se encuentren en él y hayan sido citados en la presente Resolución a rendir testimonio o peritaje en la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento.

6. Requerir al Estado del Brasil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 incisos 1 y 3 del Reglamento, su cooperación para llevar a cabo la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas, a celebrarse en ese país y que fuera convocada en la presente Resolución, así como facilitar la entrada y salida de su territorio del testigo y del perito que fueron citados a declarar ante la Corte en dicha audiencia. Para tales efectos, solicitar a la Secretaría que notifique esta Resolución al Estado del Brasil.

7. Requerir a los representantes de la presunta víctima y sus familiares que notifiquen la presente Resolución a las personas por ella propuestas y que han sido convocadas a rendir testimonio y peritaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento.

8. Informar a los representantes de la presunta víctima y sus familiares que deben cubrir los gastos que ocasione la rendición de la prueba propuesta por ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.

9. Requerir a los representantes de la presunta víctima y sus familiares que informen a la testigo y al perito convocados por la Corte que, según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, la Corte pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieron o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer del Tribunal, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.
10. Aprobar la solicitud de los representantes de la presunta víctima y sus familiares de que el señor Carlos Portillo asista en la interpretación de la declaración testimonial de la señora De Belén Areco.
11. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y sus familiares y al Estado del Paraguay que, al término de las declaraciones de los testigos, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.
12. Requerir a la Secretaría que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento, remita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y sus familiares y al Estado del Paraguay una copia de la grabación de la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.
13. Requerir al Estado que, de conformidad con el artículo 45.2 del Reglamento, remita a más tardar el 6 de marzo de 2005 a la Secretaría los siguientes documentos como prueba para mejor resolver:
- a) copia de los expedientes judiciales internos del caso Vargas Areco ante la justicia militar;
 - b) copia de los expedientes judiciales internos del caso Vargas Areco ante la justicia ordinaria;
 - c) certificado de enrolamiento o alistamiento de Gerardo Vargas Areco; y
 - d) copia de la Resolución No. 414/05 del Ministerio de Justicia y Trabajo del Paraguay.
14. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y sus familiares y al Estado del Paraguay que cuentan con plazo hasta el 15 de mayo de 2006 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso. Este plazo es improrrogable e independiente de la remisión de la copia de la grabación de la audiencia pública.
15. Solicitar a la Secretaría que notifique la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y sus familiares y al Estado del Paraguay.

0000677



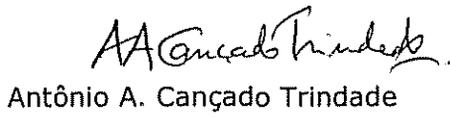
Sergio García Ramírez
Presidente



Alirio Abreu Burelli



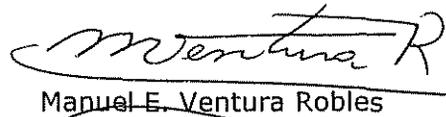
Oliver Jackman



Antônio A. Cançado Trindade



Cecilia Medina Quiroga

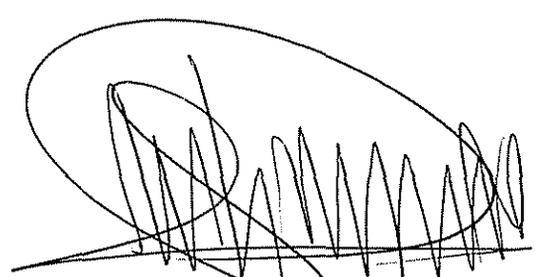


Manuel E. Ventura Robles



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario



Sergio García Ramírez
Presidente